



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Logo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 294-2019-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, **27 AGO. 2019**

VISTOS.- El Informe Legal Nro. 118-2019-OAJ/MDJLBYR de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 022-2019-OEC/MDJLBYR del Órgano de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero - Arequipa”.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por Ley N° 29607 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972 establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 022-2019-OEC/MDJLBYR, de fecha 21 de agosto del 2019, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, solicita la Declaratoria de Nulidad de la 2da convocatoria del proceso de Selección para la “Adquisición de equipos de protección personal (EPP) para el personal obrero del Decreto Legislativo 728 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero- Arequipa”.

Que, del informe técnico citado en el considerando anterior se tiene que habiéndose efectuado una revisión exhaustiva y minuciosa a la oferta ganadora y basándose en los principios que rigen las contrataciones de libre concurrencia, igual trato, transparencia, equidad, así como en la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo General, éste Organo ha identificado que la oferta no cumple con las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas, por lo que se ha incurrido en una causal de nulidad prevista en el artículo 44 sobre la declaratoria de nulidad de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO vigente fue aprobado por Decreto Supremo N 080-2019-EF, establece sobre la declaratoria de nulidad que: 44.1.- “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo al Marco”.

Que, el mismo cuerpo normativo en su artículo 44 numeral 44.2 prescribe: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la central de Compras



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y
RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Alcaldía - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”.

Que, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Que, de los actuados se advierte que en el desarrollo del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada Nro. 06-2019-MDJLBYR-2 previo al consentimiento de la buena pro y luego de proceder con la revisión posterior de la oferta ganadora, se ha identificado que no cumple plenamente con las especificaciones técnicas previstas las Bases Integradas, por lo que se ha incurrido en la causal prevista por el referido artículo para que se declare la nulidad de oficio, toda vez que las bases integradas constituyen normas esenciales del procedimiento.

Por las consideraciones expuestas, ésta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nro. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo Nro. 082-2019-EF, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese de OFICIO la NULIDAD del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 06-2019-MDJLBYR-2, debiendo retrotraerse a la etapa de “Presentación de Ofertas”, ello en mérito a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- Remítase copia la presente Resolución y copias certificadas de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Oficina de Administración Financiera, Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales, Organo Encargado de las Contrataciones y Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, ello en la forma de ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

C.C. Alcaldía
OAF
UAYSG
OEC
STPAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE J.L.B. Y RIVERO


C.D. Paúl Rondón Andrade
ALCALDE